



Comunidad de Madrid

Exp.: 07-OPEN-000181.7/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 17/12/2019 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Cuentas anuales del Hospital Universitario de la Princesa.

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Dirección General de Gestión Económico-Financiera del Servicio Madrileño de Salud

RESUELVE INFORMAR

El SERMAS, como Entidad creada al amparo del Art. 6 de la Ley 9/90, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, es una entidad que posee personalidad jurídica propia. De esta entidad forman parte los Centros Hospitalarios (no tienen personalidad jurídica propia), según el decreto de creación del SERMAS (decreto 24/2008 de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud.

El SERMAS está obligado a rendir cuentas y dichas cuentas se integran en la Cuenta General de la Comunidad de Madrid formulada por la Intervención General.

El Hospital Universitario de la Princesa, no tiene personalidad jurídica propia y es un Centro de Gestión que no rinde cuentas al ser el SERMAS quien las rinde en su conjunto como Sociedad (1017).

Para elaborar la Cuenta General del SERMAS, se utilizan documentos auxiliares de los Centros que forman parte del mismo y que sirven para formular la Cuenta General de nuestra Entidad.

La ley de transparencia es clara con respecto a las solicitudes que se pueden inadmitir (artículo 18):

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas"



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

Dirección General Gestión Económico-Financiera y Farmacia

Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO BARBERÁ DE LA TORRE
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.01.13 17:29:58 CET

Rafael Antonio Barberá de la Torre